

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1916).

**GOBIERNO CIVIL**

**Seccion de Presupuestos y Cuentas municipales.**

CIRCULAR NÚM. 92.

Habiendo observado esta Sección que entre el reducido número de Presupuestos ordinarios para el próximo año de 1917, remitidos á este Gobierno, no se consigna en algunos el sueldo del Secretario del Ayuntamiento en la cantidad que le corresponde con arreglo al vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, fecha 24 de Agosto del corriente año, he de advertir á los Alcaldes para que éstos lo hagan á su vez á las Corporaciones respectivas, la obligación que tienen de cumplir con el artículo 56 de citado Reglamento y de consignar la cantidad, que ha de sujetarse á la escala que se establece para estos funcionarios, ya que es legal é impuesta preceptivamente.

Valladolid 28 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido en esta Presidencia con motivo de propuesta de la Junta Central del Censo Electoral, sobre modificación de la base primera de las publicadas por Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la renovación decenal total del Censo electoral; aceptando en parte la propuesta de la referida Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las prescripciones siguientes:

*Bases á las cuales la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico ha de sujetar el procedimiento para la renovación total del Censo electoral que ordena el artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.*

1.ª Inscripción nominal, verificada en el mismo día en todos los Municipios de España, de todos los varones de veinticinco y más años de edad, presentes ó temporalmente ausentes, que el día de la inscripción lleven dos por lo menos de residencia en el término municipal.

La inscripción se efectuará por medio de boletines individuales distribuidos á domicilio y recogidos por agentes especiales de-

signados al efecto, para cada sección electoral de los distritos municipales de cada Ayuntamiento.

Para la renovación total del Censo electoral que, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley, deberá verificarse en el próximo año de 1917, así como para las sucesivas totales renovaciones decenales, se autoriza á la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico para disponer, si lo considera más conveniente y eficaz para la exactitud y pureza del Censo electoral y sin perjuicio de los demás medios que á este fin le sugiera su celo, que se sustituya en los Ayuntamientos que juzgue necesario, el procedimiento establecido en el párrafo anterior de la inscripción nominal por medio de boletines individuales distribuidos á domicilio y recogidos por Agentes especiales, por el de formación directa de esos mismos boletines individuales por empleados de las oficinas provinciales de Estadística encargados de copiar de los últimos padrones municipales rectificados, que en la ocasión presente son los de 1915, los datos correspondientes á todos los inscritos en dichos padrones que á la fecha de la formación de los boletines resulten con veinticinco años de edad cumplidos, y dos por lo menos de residencia en el Municipio.

A medida que vayan obteniéndose las transcripciones de los

referidos individuos, la Sección provincial de Estadística irá formando las tarjetas del índice general de electores, alfabetizándolas escrupulosamente, sometién-dolas después á todas las pruebas pertinentes para eliminar los duplicados que por errores de semejanza ó eufonía contenga el padrón municipal, copiando, por último, por orden alfabético, todas las tarjetas del índice general.

2.ª Examen y depuración de los datos de dichos boletines por las Comisiones municipales, hecho bajo la constante fiscalización de los Jefes provinciales de Estadística.

3.ª Colocación de los boletines individuales correspondientes á cada Sección por orden alfabético de apellidos y su conducción á las oficinas provinciales de Estadística dependientes de la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico.

4.ª Examen y estudio en las oficinas provinciales de Estadística de los referidos boletines para formular los pliegos de reparos y rectificaciones que procedan, y propuestas á la Direccion General de las visitas de comprobación sobre el terreno que se crean necesarias para evitar omisiones de individuos ó datos.

5.ª Los Jefes provinciales de Estadística pedirán con referencia al día señalado para la inscripción las siguientes relaciones certificadas:

A) A los Jueces de instrucción y de primera instancia, de los nombres, apellidos y circunstancias personales de los varones que se hallen comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

B) A los Alcaldes, iguales datos de los varones comprendidos en el final del párrafo sexto del mismo artículo.

C) A los Delegados de Hacienda, los mismos datos relativos á los varones á quienes se refiere el párrafo quinto del expresado artículo tercero de dicha Ley.

6.ª Los Jefes provinciales de Estadística, después de contestados los reparos y hechas las correspondientes rectificaciones en los boletines individuales, separarán de los de cada sección los que se refieren á los individuos que figuran en las relaciones certificadas que se han mencionado en los anteriores párrafos A) B) y C); la misma separación se hará respecto de los boletines correspondientes á individuos del Ejército de mar y tierra y otros Cuerpos ó Institutos armados, comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 1.º de la ley Electoral vigente.

7.ª Verificadas todas las exclusiones que se han ido mencionando, quejarán en cada Sección del respectivo Ayuntamiento solamente los boletines de todos los mayores de veinticinco años de edad, á quienes la Ley concede el derecho de sufragio, y dispuestos en la oficina provincial de Estadística por riguroso orden alfabético de apellidos constituirán las matrices originales que serán conservadas en la expresada oficina.

8.ª Con estas matrices se formará la lista de electores por secciones y distritos municipales de cada Ayuntamiento. Bastará hacer constar en la lista de electores los datos siguientes:

A) El número de inscripción de cada elector, dentro de la sección en que figure inscrito.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio ú ocupación.

E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de los electores de cada Sección, se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el nú-

mero de orden y el nombre, si lo tiene, del distrito municipal dentro del Municipio, y el número de la Sección dentro de cada distrito municipal y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el distrito municipal tenga una sola Sección será designada con la palabra «única».

9.ª Terminadas dichas listas en la forma expresada, los Jefes provinciales de Estadística las remitirán á las Juntas municipales electorales, para los efectos expresados en las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la ley Electoral, y cumplidos dichos trámites y después de hacer las inclusiones ó exclusiones acordadas por las Audiencias y Juntas provinciales electorales, las remitirán á estas últimas con el carácter de definitivas para que se cumplan los trámites que prescriben las disposiciones transitorias 5.ª y 6.ª de la repetida Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1916.—C. de Romanones —Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.—Señor.....

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población.

Población. . . . . 287899

NÚMERO DE HECHO..	Nacimientos (1)	771
	Absoluto. Defunciones (2)	874
	Matrimonios. . .	55
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2'68
	Mortalidad (4)	3'04
	Nupcialidad. . .	0'19

NÚMERO DE VIVOS..	Varones. . . . .	408
	Hembras. . . . .	363

NÚMERO DE MUERTOS..	Legítimos. . . . .	720
	Ilegítimos. . . . .	42
	Expósitos. . . . .	9
TOTAL. . . . .		771

NÚMERO DE MUERTOS..	Legítimos. . . . .	14
	Ilegítimos. . . . .	4
	Expósitos. . . . .	"
TOTAL. . . . .		18

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones. . . . .	453
	Hembras. . . . .	421
	Menores de 5 años. . . . .	542
	De 5 y más años. . . . .	332
	En hospitales y casas de salud. . . . .	32
En otros Establecimientos benéficos. . . . .		57
TOTAL. . . . .		89

Valladolid 27 de Septiembre de 1916.—El Jefe de Estadística, P. A., Adolfo Melon.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1916.—Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	5
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	5
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	3
8	Difteria y erup (9)	4
9	Grippe (10)	5
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	6
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	35
14	Tuberculosis de las meninges (30)	2
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	13
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	25
17	Meningitis simple (61)	25
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	38
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	22
20	Bronquitis aguda (89)	25
21	Bronquitis crónica (90)	9
22	Neumonía (92)	7
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	17
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	12
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	339
26	Apendicitis y Tifitis (108)	1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28	Cirrosis del hígado (113)	5

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	10
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	3
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	24
34	Senilidad (154)	22
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	12
36	Suicidios (155 á 163)	1
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	170
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	27
Total. . . . .		874

Valladolid 27 de Septiembre de 1916.—El Jefe de Estadística, P. A., Adolfo Melon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.396.

Castrodeza.

Terminadas las listas cobratorias de la Contribucion urbana sobre edificios y solares de este término municipal, quedan expuestas al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Castrodeza á 26 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.—El Secretario, Fabián Crespo.

Núm. 2.392.

Castroponce.

La Corporacion municipal de esta villa, en sesion extraordinaria del día de hoy, acordó hacer

efectivo el impuesto de consumos y sus recargos en 1917, por medio de repartimiento vecinal. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes por este impuesto.

Castroponce 26 de Septiembre de 1916.—El Regidor 1.º, Alcalde accidental, Eusterio Cembranos.

NUM. 2.393.

#### Castroponce.

Según me comunica el vecino de esta villa D. Valentin Gonzalez Gonzalez, tiene en su poder un perro carallo, tamaño regular, color canela, con una mancha blanca en el pecho, y otra más pequeña en el cuello, el cual manifiesta haberse hecho con él en el día de ayer á la salida del pueblo de Villafrades.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerlo previo pago de los gastos correspondientes.

Castroponce 26 de Septiembre de 1916.—Al Alcalde accidental, Eusterio Cembranos.

Núm. 2.384.

#### Quintanilla de Abajo.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesion del día diez de Septiembre actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio de prueba y saca de vinos, titulado «Correduría», bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan los quince días hábiles de aparecer inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á las nueve horas.

Con arreglo á lo prevenido en

los artículos 8.º y 15 de la Instruccion antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado de esta villa, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 15 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta del arriendo del arbitrio de la Correduría.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instruccion vigente.

#### Modelo de proposicion.

D. .... vecino de.... habitante en la calle de.... número.... piso.... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio de saca y tía de vinos titulado «Correduría», se comprometo á tomar en arrendamiento dicho arbitrio con sujecion á las citadas condiciones, por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras) —.... á... de... de 19....

(Firma del proponente).

Quintanilla de Abajo á 26 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Rivón.—P. A. del A., El Secretario, Indalecio Cuesta.

#### Quintanilla de Abajo.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesion del día diez de Septiembre actual

y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruccion para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio de degüello en el Matadero público de esta villa, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan los 15 días hábiles de aparecer inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instruccion antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado de esta villa, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 15 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta del arbitrio de Degüello en el Matadero.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujecion al pliego de

condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instruccion vigente.

#### Modelo de proposicion.

D. .... vecino de.... habitante en la calle de.... número.... piso... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio de Degüello en el Matadero público de esta villa, se comprometo á tomar en arrendamiento dicho arbitrio, con sujecion á las citadas condiciones, por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).—.... á.... de.... de 19....

(Firma del proponente).

Quintanilla de Abajo á 26 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Rivón.—P. A. del A., El Secretario, Indalecio Cuesta.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2 375.

REQUISITORIA.

Antonio Fernandez Fernandez (a) Rañique, gitano, profesion tratante, procesado por homicidio, disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de la Plaza para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prision, encargando á las autoridades procedan á su busca y captura y lo pongan en la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Valladolid 25 de Septiembre de 1916.—El Juez de instruccion, José Luis Gargollo.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.376.

REQUISITORIA.

Luis Fernandez Fernandez, (á) Ramonete, gitano, profesion tratante, procesado por homicidio, lesiones y disparo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de la Plaza, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prision; encargando á las autoridades procedan á su busca y captura y lo pongan en la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Valladolid 25 de Septiembre de 1916.—El Juez de instruccion, José Luis Gargollo.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Num. 2.385.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En Valladolid á once de Septiembre de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Sivelo de Miguel, en representación de D. Pablo Miralles Prats, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta Ciudad, defendido por el Letrado don Luis Saiz Montero, contra D. Valentin Bejarano Besanat, mayor de edad, viudo, propietario, también vecino de esta Ciudad, sobre pago de quinientas diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales y costas; cuyo demandado fué declarado en rebeldía á instancia del actor; Visto.—Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por D. José Sivelo de Miguel á nombre de don Pablo Miralles Prats, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor y con su producto reintegrar al acreedor de la cantidad de quinientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, intereses legales á razon de un cinco por ciento anual desde diez y seis de Agosto último, y todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, á cuyas cantidades se condena al deudor D. Valentin Bejarano. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Valladolid á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Celestino Suarez.

244

Núm. 2.389.

## RIOSECO.

Don Eduardo Divar y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias

impuestas á Agapito Martín Sánchez, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en primera subasta pública por el tipo de tasación las fincas de la propiedad del mismo, sitas en término de Castromonte, que á continuación se expresan.

Primero. Una casa en la calle de D. Calixto, sin número en su fachada, consta de planta baja y alta, de sesenta metros cuadrados, linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Basilio Espinilla; izquierda y espalda la de Indalecio Flores, valuada en dos mil pesetas.

Segundo. Una tierra al pago de Becerreros, de cincuenta y nueve áreas y seis centiáreas, linda al Oriente con la de Andrés Espinilla, Mediodía otra de Francisco Vaquero, Poniente con erial de la villa y Norte sendero de Carrasanguino, valuada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Octubre próximo á las once.

*Se advierte.*

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del avalúo de la finca que se pretenda adquirirse cuyo requisito no se admitirá licitador alguno.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero.

4.º Que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Rioseco á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Divar.—D. S. O., P. H., Eduardo Muñoz.

Num. 2.388.

## TORO.

Don Rafael de Uribe Pelaez, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Toro.

Pedro Crespo Rosillo, de treinta años de edad, casado con Florencia García Martín, jornalero, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en término de diez días contados desde la inserción de la presente en los

Boletines Oficiales de las provincias de Salamanca, Valladolid y Zamora y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de Toro con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye sobre hurto de efectos á Cayetano Villar Villar, en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Agosto último, y ser constituido en prisión provisional; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Rafael de Uribe Pelaez.—José Cruz.

Núm. 2.412.

## VILLALON.

El señor Juez de instrucción del partido, en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de reses lanaras, con fecha de hoy ha dictado auto de terminación mandando remitirle á la Ilustrísima Audiencia Territorial de Valladolid, previo emplazamiento de los procesados, para que comparezcan ante la misma dentro del término de diez días.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado de los procesados José Blanco Expósito, Bernarda-Dominica Amor Paredero y Hermenegilda y Tomasa Romero Hernandez, de ignorado paradero, expido la presente para que sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villalon á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Licenciado Francisco Serra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.410.

## A V I S O .

En virtud de lo que dispone la Real orden de 20 de Julio del año corriente del Ministerio de Fomento, comunicada por la Comisaría general de Seguros, se convoca á los asociados de «La Cantábrica» á una Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá núme-

ro 52, el día 25 de Octubre próximo á las tres de la tarde.

La orden del día será la siguiente:

1.º Lectura del acta de la última Junta general.

2.º Lectura de las Reales órdenes de 8 de Abril y 20 de Julio últimos.

3.º Lectura de los balauces de «La Cantábrica» y de la «Sociedad Protectora del Ahorro Popular» hechos en virtud de la citada Real orden de 20 de Julio.

4.º Discusión de la forma de liquidación que propongan el Consejo de Administración y los asociados, así como las demás proposiciones que éstos puedan hacer, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 118, 124 y 130 del Reglamento para aplicación de la ley de Seguros. Acordada la forma de liquidación, se comunicará á la Comisaría general de Seguros por conducto de los interventores de liquidación nombrados por ésta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, y teniendo en cuenta que las circunstancias excepcionales del caso no permiten aplicar estrictamente el precepto del art. 84 de los Estatutos, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los asociados que tengan sus pólizas vigentes, considerando como asistentes á los representados por otros asociados. Las representaciones podrán otorgarse: por poder, por presentación de la póliza firmada, indicando el nombre del asociado que ha de representarla; por oficio ó por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, o bien haciendo constar al respaldo de la citación que individualmente se dirigirá á cada asociado, la persona á quien se otorga la representación, designándola por su nombre y por el número de su póliza.

En el caso de que en la primera convocatoria no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se verificará una nueva Junta general extraordinaria, quince días naturales después de la primera convocada sin previa convocatoria, en los mismos local y hora, y en ella bastará para tomar acuerdos la asistencia de la tercera parte más uno de los asociados ó representados.

Madrid, 25 de Septiembre de 1916.—El Director, *Francisco Espinaca*.

Imprenta del Hospicio provincial.